



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD- ORDENA SUSPENDER TRAMITE DE PROCESO							
FECHA	VEINTITRÉS (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00509	00
EJECUTANTE	LUIS DIEGO MORENO TOVAR						
EJECUTADO	JORGE WILLIAM MORENO MAYA						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2013-00148						

En el proceso ejecutivo Laboral conexo, procede el despacho a resolver las solicitudes del 22 de noviembre de 2023 y el 16 de enero de 2024.

En la primera de las peticiones, el ejecutante quien actúa en nombre propio por ser apoderado judicial, solicita oficiar a Municipio de Medellín para que en relación al inmueble No. 001-638914 que se encuentra ubicado en la Cra- 29 No. 5-50 en el edificio Caláis, aporte el avalúo catastral, el cual se encuentra embargado por cuenta del proceso Rad 2013-00148 de éste mismo Juzgado y/o de los remanentes de los bienes de ese proceso.

En la segunda, el apoderado de la parte ejecutada con fundamento en el numeral 1° del artículo 161 del CGP, solicita la suspensión del proceso, a razón de que radicó ante el Juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín, demanda ejecutiva contra el señor LUIS DIEGO MORENO TOVAR, proceso conexo al expediente con radicado 05001400302820190138100, donde como petición además de librarse mandamiento de pago por 1 suma de \$10.160.000, solicitó se **compense** la suma de \$10.484.526 que es el valor del crédito del juzgado 17 Laboral del Circuito.

[Escrito solicitud de suspensión trámite.](#)

Frente a la primera solicitud se reitera lo expuesto en el auto anterior, en donde se le puso en conocimiento a la parte ejecutante que el trámite del proceso con Radicación 050013105017 2023-00148 00 es aparte de éste proceso, son dos procesos totalmente diferentes y el enunciado 2023-00148 se encuentra terminado con orden del levantamiento de medidas cautelares. Y en el expediente Rad. 2022-00509 por auto de fecha 24 de enero de 2023 se NEGÓ la medida cautelar frente al inmueble con matrícula No. 001-638914 y decretó la medida de embargo frente al bien inmueble con No. 001-638915 ubicado en la Cra. 59 5-50 int 9926 edificio Paso de Calais P. H. **garaje 26 nivel 2** 1 piso, en la ciudad de Medellín.

Que el Despacho libró oficio No. 029 el 02-03-2023 dirigido a IIPP, zona Sur, entidad que brindó respuesta frente al inmueble No. 001-638915 en los siguientes términos:



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1
Impresa el 17 de Abril de 2023 a las 05:22:47 PM



El documento OFICIO No. 029 del 02-03-2023 de JUZGADO 17 LABORAL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-23655 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-638915

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRMCLA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EXISTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL OFICIO 6173 21-08-2014 JUZGADO 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

Por auto de fecha 16 de mayo de 2023 se puso en conocimiento la respuesta ofrecida por IIPP, **resaltando de que no hubo registro de la medida cautelar.**

Según la oficina de IIPP la razón de la negación de la inscripción de la medida, obedece, a que se encuentra inscrito otro embargo de proceso ejecutivo con acción personal Oficio 6173 21-08-2014 del Juzgado 6 de ejecución Civil Municipal de Medellín.

De esta manera entonces, no resulta procedente la petición del ejecutante y se le insta nuevamente, a que ajuste las solicitudes al trámite del presente proceso.

En cuento a la solicitud de la parte ejecutada, en virtud de lo dispuesto en los artículos 161 y 162 del CGP., encuentra el Juzgado pertinente **aceptar la suspensión del trámite del proceso**, teniendo en cuenta que los dineros y obligaciones contraídas por las partes a razón del ejercicio judicial en las diferentes áreas, pueden ser o no compensadas, debiendo éste Despacho quedar atento al trámite y resultado del proceso de ejecución que se radicó el día 16/01/2024.

En consecuencia, se ordena **SUSPENDER EL PRESENTE TRÁMITE PROCESAL**, e insta a las partes a estar informando al Juzgado del avance del trámite del proceso ejecutivo presentado por el señor JORGE WILLIAM MORENO MAYO en contra del señor LUIS DIEGO MORENO TOVAR ante el juzgado 28 Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

NOTIFÍQUESE

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f89982dde727dd53b5b86eb51b1a0f4f53004e1d5eccd49c227a0cf77123dc74**

Documento generado en 23/01/2024 02:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>